



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 1226

Tipo de proceso: Verbal de responsabilidad civil
extracontractual formulado por Gilberto Romero
Lesmes contra Carlos Eduardo Duque Valderruten y
Compañía HDI Seguros S.A. – llamada en garantía
HDI Seguros S.A.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00044**-00
Tuluá Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veinte
(2020)

En escrito que antecede, el demandante GILBERTO ROMERO LESMES por medio de su apoderada judicial pretende reformar la demanda; sin embargo, aquel no cumple con la formalidad exigida en el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, a saber: “[p]ara reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito” (destaca el juzgado).

Nótese que el memorial aportado por el extremo demandante, únicamente, hace referencia al hecho, pretensiones y pruebas que son objeto de la reforma, pero, en modo alguno, se integró **en un solo texto la demanda original con la pretendida reforma**, tal y como lo exige la precitada normatividad.

Recuérdese que “[i]ntegrar la demanda original y su reforma en un sólo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis. Es, guardadas las proporciones, lograr lo mismo que se logra cuando se hace una codificación: darle certeza jurídica a la ley; en este caso al objeto del litigio, a los sujetos del mismo o a las pretensiones del demandante”¹ (subraya del juzgado).

Así las cosas, el juzgado inadmitirá la reforma de la demanda presentada por ROMERO LESMES y le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el error advertido so pena de ser rechazada.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-1069 de 2002.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda propuesta por GILBERTO ROMERO LESMES, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al accionante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane el yerro advertido so pena de rechazar la reforma de la demanda.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

@

LA JUEZ,
NEIRA JULIA LEYTON MENESES.



Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af23061a201bc1c9fa1afbef82760a49b828dd273d3cdce3ce3379b48c75f9ea

Documento generado en 29/07/2020 03:13:13 p.m.